



II LEGISLATURA

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Alicia Medina Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL RECORRERSE LA SUBSECUENTE DEL APARTADO A, AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente Iniciativa al tenor de lo siguiente.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

En Muchos centros comerciales en la Ciudad de México cobran por el uso del estacionamiento desde el primer momento de entrar, lo cual puede generar inconvenientes para los usuarios, especialmente aquellos que realizan visitas breves.

Ante esta situación se pueden identificar diferentes problemáticas como lo son:

1. **Acceso Limitado para Visitas Rápidas:** El cobro desde el primer minuto desincentiva las visitas breves a los centros comerciales, lo cual puede afectar a quienes buscan realizar compras o gestiones rápidas.
2. **Percepción de inequidad:** Los usuarios que solo buscan realizar una gestión rápida y no consumen dentro del centro comercial sienten que el cobro desde el inicio no refleja una política justa, ya que no se benefician de la misma manera que quienes consumen dentro del establecimiento.
3. **Necesidad de Incentivar el Consumo:** Existe el interés de promover y apoyar a los usuarios que sí consumen dentro del centro comercial, incentivando su permanencia y consumo mediante un tiempo más prolongado de gratuidad en el estacionamiento.

Para esto es que proponemos la siguiente iniciativa que busca dentro de sus objetivos lo siguiente:

1. **Equidad en el Acceso al Estacionamiento:** Busca brindar equidad a todos los usuarios al no cobrar los primeros 30 minutos, permitiendo así que aquellos que realicen gestiones rápidas no se vean penalizados desde el inicio.
2. **Estímulo al Consumo:** Proporcionar un beneficio adicional a los clientes que consumen en los establecimientos, otorgándoles un tiempo más extenso de gratuidad en el estacionamiento como incentivo para su permanencia y gasto en el lugar.
3. **Mejora de la Experiencia del Usuario:** La iniciativa pretende mejorar la experiencia de los usuarios en los centros comerciales al ajustar las políticas de cobro de estacionamiento para adaptarse mejor a las necesidades y expectativas de los clientes.

Dentro de los beneficios que esperamos destacan los siguientes:

- **Facilitar Visitas Rápidas:** Permitir a los usuarios realizar gestiones o compras breves sin preocuparse por la carga inicial por estacionamiento.

- **Fomentar Consumo y Permanencia:** Incentivar a los consumidores a pasar más tiempo y realizar compras en los establecimientos, contribuyendo así a la dinámica económica del lugar.
- **Mejorar la Percepción del Servicio:** Contribuir a una percepción más favorable de los centros comerciales al adaptar las políticas de estacionamiento para ser más inclusivas y orientadas al cliente.

Esta iniciativa busca equilibrar los intereses de los usuarios que hacen uso rápido de los establecimientos con aquellos que consumen en ellos, promoviendo una dinámica más justa y beneficiosa para ambas partes.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa tiene un carácter vinculante para ambos sexos, ya que sin distinción alguna pretende generar un beneficio igualitario.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Históricamente, la construcción y expansión de los centros comerciales antes que en la Ciudad de México se ubica en su zona periférica en los años 70 que se perfila con el boom poblacional. Así es, la dinámica poblacional, en el periodo 1969-2016 y la construcción los Centros Comerciales en la Zona Metropolitana del Valle de México aumentó 2,110%; siendo en la década de los años 80's del siglo pasado cuando su proliferación ya no es solamente en la periferia de la ciudad sino en áreas estratégicas de las hoy alcaldías. Así, pasamos de ubicar Plaza Satélite (1971), Valle Dorado (1979), Perisur (1981) y Centro Coyoacán

(1982) a contar con Parques como Delta, Lindavista; Patios como: Centro, Coyoacán, Tepeyac, Santa Fe, Tlalpan, por citar solo algunos.

A modo social, las plazas comerciales y los cajones de estacionamiento de quienes visitan dichos espacios tienen un vínculo al uso de los automóviles y cajones de estacionamiento. Así, en los últimos 40 años, los centros comerciales han surgido debido al crecimiento poblacional y buscando satisfacer las necesidades de recreación y esparcimiento de la ciudadanía, sin embargo, en su mayoría este tipo de establecimientos pertenecen a la iniciativa privada.

Basta observar que derivado del levantamiento de las restricciones de movilidad en los espacios públicos como consecuencia de la pandemia de COVID en todo el mundo, la asistencia y construcción de centros comerciales, plazas, Malls, puntos de encuentro o cualquier otra denominación que se le conozca en el mundo.

Datos aportados en la Convención RECON Latin America, organizada por el ICSC reconocen que, en países como Estados Unidos se tiene un retail per cápita de casi dos metros cuadrados por persona en centros comerciales por cada habitante; mientras que en México ese indicador es de apenas 0.11148 metros cuadrados¹. Aunque existen casos como Chile, en donde el e-commerce se mantiene como la forma más utilizada por su población para realizar compras. Mientras que países como Brasil, las autoridades económicas han señalado que *"el último par de años, no obstante, sí se han visto cambios de tendencias de consumo en los "shoppings" brasileños. Los compradores buscan ahora espacios "más abiertos" y "verdes", adonde puedan ir a pasear con su mascota y su familia, o a encontrarse con los amigos. (...) El shopping center en Brasil ya tiene como gran atractivo el pilar de entretenimiento y ocio"*.²

La historia de los centros comerciales en nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM refieren que los primeros

¹ <https://realestatemarket.com.mx/capital-markets/11466-mexico-lidera-centros-comerciales-en-america-latina-icsc>

² Caroline Pereira, responsable de marketing de Ancar Ivanhoe, una administradora de centros comerciales. Visible en: <https://thelogisticsworld.com/actualidad-logistica/el-resurgimiento-de-los-centros-comerciales-en-america-latina-en-expansion-tras-la-pandemia/>

pueden ubicarse en la década de los años 60's del siglo pasado y en la actualidad su proceso de evolución de debe a la gran oferta de productos, servicios, ocio y entretenimiento, pues en el mismo espacio una persona o familias enteras pueden no solamente realizar compras, comer, realizar operaciones bancarias, o actividades de ocio, en lo que es en sí, espacio público. Siendo a últimas fechas la existencia de oficinas o viviendas en estos espacios también una forma de crear usos mixtos para ciudades compactas, de acuerdo con la Agenda Urbana Internacional.

En la actualidad, el país a nivel Latinoamérica es el que tiene el mayor número de centros comerciales³, solamente en el último trimestre del 2019, se habían contabilizado 720 inmuebles que representan más de 25 millones metros cuadrados rentables y uno de los mejores índices de la región. A nivel nacional el inventario del sector comercial asciende a 23.5 millones de m², con un total de 786 de centros comerciales y 1.9 millones de m² en construcción distribuidos. En el caso de la Ciudad de México, se cuenta con la cantidad 231 centros comerciales, con 713 mil 956 m². El segundo mayor mercado es Monterrey, con 1.8 millones de m² de área bruta rentable, y en tercer lugar queda Guadalajara, con 1.5 millones de m².⁴

A propósito de ello, la complejidad de la expansión de estos espacios de comercio, también significa un doble consumo para quienes lo visitan, pues si bien existen incentivos o privilegios de estacionamiento gratuito o espacios reservados para solamente algunas de las personas que laboran en las plazas o bien, para quienes viven lo cierto es que la gratuidad en los cajones de estacionamiento no aplica ni a todos quienes laboran ni a quienes visitan los establecimientos mercantiles ubicados en los centros comerciales con lo que se violenta el marco legal nacional y de la Ciudad de México, además de impactar en la economía de las personas que laboran y que visitan estos lugares, pues la obligación de contar con cajones de estacionamiento que establecen las normas oficiales mexicanas, así como la Legislación Nacional y específicamente la de la Ciudad de México no se cumple.

³ <https://www.construtoresrivera.com/mexico-es-el-pais-con-mayor-numero-de-centros-comerciales-en-latinoamerica/>

⁴ Ibidem.

La gratuidad del uso de cajones de estacionamiento en los centros comerciales incluso ya ha sido analizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual al resolver el Amparo en Revisión 168/2020⁵ estableció lo siguiente en el caso del Municipio de Metepec, en el Estado de México:

“ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO EN CENTROS O PLAZAS COMERCIALES. EL ARTÍCULO 159 DEL BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2020, AL PREVER QUE LOS PERMISIONARIOS O ADMINISTRADORES OTORGARÁN TREINTA MINUTOS DE TOLERANCIA GRATUITAMENTE, SIN QUE PUEDAN ESTABLECER CONDICIÓN DE COMPRA MÍNIMA O CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALGUNO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LIBERTAD DE TRABAJO Y DE COMERCIO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En sesión de uno de junio de dos mil veintitrés, este Tribunal Colegiado resolvió el amparo en revisión 168/2020, en el cual determinó que no resulta inconstitucional el artículo 159 del Bando Municipal de Metepec dos mil veinte –que establece la obligación de otorgar a las personas usuarias de los estacionamientos de las plazas o centros comerciales, los primeros 30 minutos de tolerancia, esto sin costo alguno y sin condición de compra mínima o contratación de servicio alguno–, ya que constituye una restricción admisible a la libertad de comercio.

Si bien comparto el sentido del fallo, así como sus consideraciones, lo cierto es que estimo que existen razones adicionales para determinar la constitucionalidad de la citada disposición municipal. Ello, pues como lo razonaré enseguida, aun si el precedente hubiese empleado una metodología, escrutinio o examen distinto de proporcionalidad, en donde se incluyese la valoración judicial respecto a si la medida

⁵ Registro digital: 46032. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. .Undécima Época. Semanario Judicial de la Federación. Con voto concurrente del Magistrado Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo en el amparo en Revisión 168/2020. Nota: Las tesis aisladas 1a. CCLXIII/2016 (10a.) y 1a. CCLXX/2016 (10s.) citadas en este voto, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo II, noviembre de 2016, páginas 915 y 914, con números de registro digital: 2013156 y 2013154, respectivamente.

legislativa resulta "necesaria", estimo que no se modificaría el resultado de tal decisión.

En efecto, en el presente fallo se utilizó un examen de proporcionalidad "laxo" que se compone de tres pasos o niveles de escrutinio judicial, a saber, que la medida reclamada: (I) persiga una finalidad constitucionalmente legítima; (II) sea razonablemente eficaz para alcanzar tal finalidad; y, (III) resulte proporcional en estricto sentido.

Se consideró que el precepto reclamado supera cada uno de estos pasos o niveles de escrutinio judicial, pues:

I. La medida tiene como objetivo evitar que el primer cobro a las personas usuarias de estacionamientos de plazas o comercios resulte excesivo o abusivo –la cual constituye una finalidad constitucionalmente legítima, en tanto tiende a proteger derechos a los consumidores a no ser sujetos a costes o tarifas indebidas o irrazonables por el uso de tales espacios públicos urbanos–;

II. La medida resulta razonablemente eficaz para lograr dicha finalidad, pues al establecer una tolerancia o gratuidad por los primeros 30 minutos del uso de los estacionamientos de las plazas o centros comerciales, permite que aun si los operadores de tales estacionamientos deciden, a partir del minuto 31, que el primer cargo a pagar sea el correspondiente a una hora completa, se evite que se impongan costes o tarifas excesivas o abusivas a las personas usuarias.

Es así que la persona usuaria al menos habrá utilizado el referido servicio por hasta un 50 % de los minutos totales por los cuales se le cobra efectivamente el servicio –es decir, se habrá beneficiado al menos de 30 minutos de estacionamiento, por los 60 minutos que debe pagar por ese concepto–; y,

III. Finalmente, la medida resulta proporcional en estricto sentido, pues los beneficios obtenidos por ésta –se insiste, impedir un cobro abusivo o excesivo a la persona usuaria respecto al primer pago por el uso de

estacionamientos en centros o plazas comerciales—, no resultan desmedidos frente a las afectaciones a la libertad de comercio de quienes lucran con tal servicio de carácter público.

Se dice lo anterior, pues las personas físicas o morales que se dediquen al servicio de estacionamientos en tales lugares comerciales no sólo no se encuentran legalmente impedidos para cobrar, si así lo desean, por la primera hora completa a la persona usuaria, sino que lo podrán hacer pese a que ésta únicamente haya utilizado, realmente, el servicio prestado 31 minutos de los 60 totales por los cuales se les cobra el estacionamiento.

Aunque comparto estas consideraciones de la sentencia, estimo que aun si no se empleara un escrutinio "laxo", sino "ordinario", en términos de la tesis 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte, (1) seguiría sosteniéndose la regularidad constitucional de la medida adoptada por el Municipio.

Para establecer las razones de ello, es importante tener en cuenta que, al resolver el amparo en revisión 189/2022, la Segunda Sala de nuestro Tribunal Constitucional sostuvo que: "No debe perderse de vista que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que uno de los aspectos que integra el servicio público de tránsito es el relativo al funcionamiento de estacionamientos. Por ende, resulta conveniente recordar que los servicios públicos se encuentran sujetos a disposiciones de orden público, incluso en aquellos casos en los que este servicio sea concesionado o licenciado a particulares, los cuales se someten libremente al marco jurídico aplicable; ello, habida cuenta que el desempeño de un servicio público tiene como finalidad última satisfacer necesidades de carácter general.

"Así, toda vez que el servicio de estacionamiento se trata de un servicio público supeditado al interés general y a la intervención que realice el Estado mediante la configuración jurídica correspondiente, debe estimarse que ... no podría analizarse de forma aislada a la luz de la libertad de comercio."

Como se aprecia del anterior precedente, la actividad atinente a la prestación de estacionamientos en plazas o comercios no puede reducirse a un contexto meramente mercantil, ya que el funcionamiento de los estacionamientos constituye un servicio público y, por ende, sujeto a "disposiciones de orden público, incluso en aquellos casos en los que este servicio sea concesionado o licenciado a particulares ... habida cuenta que el desempeño de un servicio público tiene como finalidad última satisfacer necesidades de carácter general."

Éste es el marco o contexto jurídico conforme al cual, atinadamente, esta sentencia despliega el test de proporcionalidad, es decir, bajo la concepción de que la regulación de los estacionamientos, al formar parte del servicio público de tránsito, deben estar orientados no a meros intereses particulares o individuales, sino al bien común. Cuánto más, si como lo expresa este fallo, el llamado "derecho a la ciudad" tiene como uno de sus presupuestos cuestionar los modelos predominantes de desarrollo urbano y la distribución de los beneficios y las cargas de la urbanización entre las personas y los grupos sociales en los contextos urbanos.

Luego, la ordenación jurídica de estos espacios públicos, como lo son los estacionamientos de plazas o centros comerciales, debe generar las condiciones necesarias o acaso mínimas para hacer los espacios urbanos públicos acordes a las necesidades de sus habitantes; no así resultar espacios públicos hostiles o gravosos, sobre todo económicamente hablando, para quienes está destinada la ciudad. En suma, el derecho a la ciudad es una suerte de dignificación de los espacios urbanos que tiendan a beneficiar a sus habitantes, no a perjudicarles.

Partiendo de lo anterior, se reitera que en el examen de la constitucionalidad de la medida reclamada, este tribunal federal solamente empleó tres niveles de escrutinio: (I) finalidad constitucionalmente admisible o legítima; (II) conexión racional entre la medida elegida y la finalidad perseguida; y, (III) finalmente, si resulta proporcional en sentido estricto.

Como se aprecia, no se realizó el examen de "la necesidad" de la medida reclamada. Este nivel o etapa de escrutinio judicial, acorde con la Primera Sala de la Suprema Corte, supone:

"Corroborar, en primer lugar, si existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado. Lo anterior supone hacer un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, es decir, evaluar el nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto. De esta manera, la búsqueda de medios alternativos podría ser interminable y requerir al Juez constitucional imaginarse y analizar todas las alternativas posibles. No obstante, dicho escrutinio puede acotarse ponderando aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares, o bien, las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno."(2)

Así, conforme al criterio referido, de encontrarse alguna medida alternativa que sea igualmente idónea para proteger el fin constitucional y que, a su vez, intervenga con menor intensidad al derecho, deberá concluirse que la medida elegida por el legislador es inconstitucional. En caso contrario, deberá pasarse a la cuarta y última etapas del escrutinio: la proporcionalidad en sentido estricto.

A mi juicio, la medida reclamada también superaría esta grada o nivel de escrutinio. Es así, pues si la finalidad constitucionalmente legítima es evitar que resulte excesivo o abusivo el primer cobro a las personas usuarias por el uso de estacionamientos en centros o plazas comerciales, bien podría pensarse que una alternativa a la medida escogida –de establecer un tiempo de tolerancia de hasta 30 minutos– que sería menos restrictiva a la libertad de comercio, consistiría en que las autoridades estatales desplegaran sus facultades de fiscalización o supervisión, sancionando únicamente a aquellos servicios de estacionamientos que cobren a las personas usuarias tarifas desproporcionadas o irrazonables por la primera fracción u hora del empleo de tales servicios públicos.

Sin embargo, es evidente que este tipo de prácticas o alternativas no tienen el mismo grado de eficacia que la medida elegida por el Municipio. Es así pues, en principio, la medida atinente a establecer un tiempo de tolerancia de 30 minutos tiene un efecto inmediato hacia la totalidad de los lugares que prestan este servicio público; por lo cual, el beneficio se otorga de manera total y directa a todas las personas usuarias de tales estacionamientos –frente a la dificultad y el coste administrativo de tener que revisar, estacionamiento por estacionamiento, si las tarifas establecidas por el primer cobro, sea hora o fracción, no resultan abusivas o excesivas–.

Además, al tratarse de una medida que impacta positivamente a la totalidad de tales servicios públicos, permite a la persona usuaria tener la seguridad de que, con independencia del tipo de la plaza o comercio, cuenta con el derecho a que no se le cobre por los primeros 30 minutos de estacionamiento. Lo cual genera una protección homologada en todo el Municipio que le acompaña a la totalidad de las plazas o centros comerciales de esta demarcación territorial.

Asimismo, en tanto esta protección de servicios públicos se aplica a la totalidad de estacionamientos de plazas o centros comerciales que se ubiquen en el Municipio, la persona usuaria puede, con mucha más facilidad denunciar a las autoridades competentes el incumplimiento de este derecho; lo cual eficientiza la ordenación jurídica de tales espacios urbanos.

Por estas razones adicionales, me pronuncio a favor del criterio sustentado por este tribunal federal, en tanto que la medida reclamada ya en un escrutinio "laxo", ya en uno "ordinario" –conforme al criterio de la Primera Sala–, no resulta inconstitucional, sino que constituye una restricción admisible a la libertad de comercio, en tanto que supera todos y cada uno de los niveles o gradas del examen de proporcionalidad.

Además, que no debemos dejar de mencionar que desde 2014 ya también había reconocido que “El deber impuesto en la norma de brindar de forma

gratuita el servicio de estacionamiento no impide a los establecimientos mercantiles ejercer su actividad comercial, ni afecta su fin primordial que se traduce en obtener una ganancia lícita, máxime que se trata de una obligación cuyo objeto es contribuir al orden vial y que, a su vez, se traduce en beneficio para sus clientes”

Con referencia a los cajones de estacionamiento, datos del IMCO estiman que en la Ciudad de México existen 6.5 cajones de estacionamientos construidos, ubicándose la mayor parte de ellos en las plazas comerciales, por lo que atendiendo lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre 2022 y 2023 en cuanto a la gratuidad de los estacionamientos públicos como ya se realiza en el Estado de México, en algunos de sus municipios, así como países como Suecia, Alemania o Japón, en donde se ha dejado de lado la justificación de la tarificación por el uso de estacionamientos en centros comerciales como una política pública asociada al incentivo del transporte público y para evitar externalidades asociadas al uso del automóvil, tales como la congestión o contaminación.

A lo anterior no debemos obviar que, durante 2019, los centros comerciales de tipo Usos Mixtos mostraron un incremento del 3% en su participación comparada con el cierre de 2018 y para ese año (2019) previo a la pandemia de COVID se tiene conocimiento de la construcción de alrededor de 40 centros comerciales que formarán parte del inventario en los siguientes dos años, sumando 2 millones de metros cuadrados destinados al comercio.

Finalmente, ya diversos establecimientos mercantiles como cadenas de tiendas departamentales, de autoservicio, de institucionales bancarias, los restaurantes, entre otros, en la actualidad en la Ciudad de México ya otorgan servicio de estacionamiento por tiempo gratuito que va en promedio de 2 horas o con tarifa preferente. Razón por la cual, los centros comerciales en donde se ubican dichas marcas están obligadas a otorgar los mismos beneficios a sus clientes como lo hacen fuera de las plazas comerciales. Pues dicho cobro es inconstitucional.

Sin embargo, a la par que se incrementa la construcción de plazas o centros comerciales que son clara señal de la buena salud que tiene nuestra economía y que los inversionistas ven en la ciudad de México el espacio natural para seguir

generando círculos virtuosos de trabajo, inversión y consumo, también es cierto que el uso del espacio público para realizar actividades de comercio no está siendo garantizado para el disfrute de todas las personas y sí está siendo de manera injustificada y se puede afirmar ahora que de manera inconstitucional cobrado el uso de cajones de estacionamiento para quienes acuden a los centros comerciales, ya que la legislación mexicana contempla que para las edificaciones y espacios abiertos, tanto públicos como privados, se deberá establecer dentro de los reglamentos municipales las garantías mínimas de acceso, entre las que destacan el contar con espacios de estacionamiento, así como los instrumentos de control vial.

A todo lo anterior, una de las razones principales de la inconformidad de quienes acuden a las plazas y ocupan los cajones de estacionamiento se encuentran:

- ✓ Falta de seguridad y vigilancia,
- ✓ Cobro excesivo de las tarifas,
- ✓ Falta de responsabilidad en caso de percance, daño, robo parcial o total del vehículo. D
- ✓ Servicios ineficientes.

Es decir, como ya la Corte lo ha reconocido, es un pago indebido de estacionamiento en centros comerciales, además de lacerar la economía de las y los ciudadanos, vulnera los derechos de toda la población que acude a este tipo de establecimientos, toda vez que de igual manera pagan por los productos o servicios, también pagan el derecho de piso de estas edificaciones, lo cual es incongruente porque el cobro va implícito en el importe que los usuarios sufragar en las tiendas de las plazas comerciales.

IV. FUNDAMENTO LEGAL:

PRIMERO. LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO ESTABLECE:

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado

SEGUNDO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 12, DERECHO A LA CIUDAD LO SIGUIENTE:

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Artículo 13

Ciudad habitable

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas. Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión,

accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

TERCERO. LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECE QUE:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Centro o Plaza Comercial: Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

XIII. Fomentar que los giros mercantiles de impacto zonal otorguen tarifas preferenciales en estacionamientos a sus clientes; y

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:⁶⁹

Apartado A:

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

Artículo 31.- Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:

VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

Artículo 50.- Los titulares de estacionamientos públicos cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. Podrán tener otras actividades complementarias de las consideradas de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 51.- El Gobierno de la Ciudad de México fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.²¹³ Igualmente, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos fomentará el establecimiento de estacionamientos en zonas cercanas a los centros de transferencia modal.

Artículo 52.- Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;
- II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;
- III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o
- IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

CUARTO. EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE LA SIGUIENTE:

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y norman la apertura, el servicio y el fomento a la construcción de los estacionamientos públicos en el Distrito Federal.

El servicio al público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada.

Artículo 3.- Los estacionamientos son de dos tipos:

I. Privados.- Como tales se entienden las áreas destinadas a este fin en todo tipo de unidades habitacionales así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades de instituciones o empresas siempre que el servicio otorgado sea gratuito. Estos estacionamientos no estarán sujetos a este ordenamiento.

II. Públicos.- Se consideran de este tipo los locales destinados en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada.

Artículo 4.- El servicio al público de estacionamiento de vehículos, podrá ser prestado por personas físicas o morales, privadas o públicas.

Artículo 10.- El Departamento del Distrito Federal está facultado para fijar las tarifas de los estacionamientos, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. El tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1, segundo párrafo, de este ordenamiento;

II. Las características de las instalaciones, de conformidad con el Artículo 3;

III. El tipo de servicio, según el Artículo 3, y

IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento de conformidad con la clasificación realizada por la Comisión Consultiva de Fomento a los Estacionamientos con base en el Artículo 9.

En la fijación de las tarifas, el Departamento del Distrito Federal considerará, además, la vinculación de los estacionamientos a las políticas generales de transporte de la ciudad y su papel para estimular el uso del transporte público.

QUINTO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual al resolver el Amparo en Revisión 168/2020⁶ estableció lo siguiente en el caso del Municipio de Metepec, en el Estado de México:

“ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO EN CENTROS O PLAZAS COMERCIALES. EL ARTÍCULO 159 DEL BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2020, AL PREVER QUE LOS PERMISIONARIOS O ADMINISTRADORES OTORGARÁN TREINTA MINUTOS DE TOLERANCIA GRATUITAMENTE, SIN QUE PUEDAN ESTABLECER CONDICIÓN DE COMPRA MÍNIMA O CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALGUNO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LIBERTAD DE TRABAJO Y DE COMERCIO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL RECORRERSE LA SUBSECUENTE DEL APARTADO A, AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. TEXTO PROPUESTO:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. ...	Artículo 10. ...
Apartado A: ...	Apartado A: ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...

⁶ Registro digital: 46032. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Semanario Judicial de la Federación. Con voto concurrente del Magistrado Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo en el amparo en Revisión 168/2020. Nota: Las tesis aisladas 1a. CCLXIII/2016 (10a.) y 1a. CCLXX/2016 (10s.) citadas en este voto, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo II, noviembre de 2016, páginas 915 y 914, con números de registro digital: 2013156 y 2013154, respectivamente.



Table with 2 columns and 4 rows. Row 1: Deleted text vs. New text about 30 minutes of free parking. Row 2: Sin correlativo ... vs. Parking details. Row 3: Sin correlativo... vs. Deleted text. Row 4: Apartado B. ... vs. Apartado B. ...



En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL RECORRERSE LA SUBSECUENTE DEL APARTADO A, AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO. - Se reforma la fracción XV se adiciona la fracción XVI al recorrerse la subsecuente del Apartado A, al artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Artículo 10. ...

Apartado A: ...

I. a XIV. ...

XV. Los establecimientos mercantiles con modalidad de centro comercial concederán los primeros 30 minutos de gratuidad a las y los usuarios, sin que exista consumo alguno en los establecimientos comerciales que están instalados en el mismo.

Para los usuarios que acrediten alguna compra dentro de los establecimientos comerciales del centro comercial se les deberá otorgar gratuidad en el servicio de estacionamiento por 1 hora, después de este tiempo de estancia se podrá cobrar el uso del estacionamiento en los mismos, de acuerdo con las tarifas establecidas por las autoridades correspondientes.

XVI. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas vigentes en la Ciudad de México.

Apartado B. ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. A la entrada en vigor del presente decreto las autoridades competentes tendrán un plazo de 60 días hábiles para realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos correspondientes.

Cuarto. A la entrada en vigor del presente decreto el Congreso de la Ciudad de México contara con un plazo de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones necesarias a los distintos ordenamientos legales en la materia.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto legislativo el día 5 de diciembre de 2023.



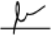

ATENTAMENTE



DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO "MORENA"

Título	INICIATIVA ESTACIONAMIENTOS
Nombre de archivo	INI ESTACIONAMIENTOS V.pdf
Identificación del documento	7fc55e3d42d11dbad735e345a8df3d06c2957297
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	29 / 11 / 2023 17:26:48 UTC	Enviado para su firma a Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) por alicia.medina@congresocdmx.gob.mx IP: 189.137.3.58
 VISUALIZADO	29 / 11 / 2023 17:26:57 UTC	Visualizado por Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.137.3.58
 FIRMADO	29 / 11 / 2023 17:28:23 UTC	Firmado por Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.137.3.58
 COMPLETADO	29 / 11 / 2023 17:28:23 UTC	El documento se ha completado.